



**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
ARMENIA, QUINDIO**

Armenia Q., doce (12) de abril de dos mil veintitrés (2023)

El abogado Cesar Ernesto Morales, quien actúa en calidad de mandatario judicial del señor Juan David Cañón Vergara, allega escrito, en el que insiste se fije fecha para audiencia de inventarios y avalúos conforme al artículo 501 del CGP, en virtud a que a la fecha no se ha dado respuesta a petición elevada el 1 de marzo de 2022, asimismo, se disponga el requerimiento para la presentación de las declaraciones, ante la Dian.

Analizada la petición elevada y verificado el expediente, se tiene contrario a lo manifestado por el profesional del derecho, que mediante auto de fecha 16 de agosto de 2022, se fijó como fecha para audiencia el día 23 de noviembre del año que antecede¹, la que fue aplazada a solicitud de parte para el día 20 de enero de los corrientes², data en la que efectivamente se llevó a cabo la diligencia de inventarios, y en la que estuvo presente el aquí solicitante³, la que fue suspendida para continuarla el día 4 de julio de la presente anualidad, en la que se llevaran a cabo las pruebas decretadas.

Aunado a lo anterior, se le reitera que a la fecha se encuentra corriendo el termino conferido mediante auto de fecha 21 de marzo del año que avanza, en el que se le requirió a efectos de que proceda a enterar a la señora Norma Constanza Zuluaga Villa sobre la existencia de este proceso y hagan llegar al expediente constancia de dicha diligencia, asimismo, deberá suministrar el correo de la testigo Marleny Esperanza Ojeda Eraso, de igual manera, para que aporten la información requerida por ICA.

Finalmente, a solicitud del mandatario judicial se dispone que por el Centro de Servicios Judiciales se le comparta el Link del expediente.

Notifíquese,

CARMENZA HERRERA CORREA
Juez

¹ Consecutivo 082 del expediente judicial.

² Consecutivo 089 del expediente judicial.

³ Consecutivo "095ActaInventariosAvaluos".

Firmado Por:
Carmenza Herrera Correa
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002 Oral
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d4f4b43821828723d442c53391c67a41ffb2fc3c06957dff7233ab7468b6231c**

Documento generado en 12/04/2023 06:08:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>